



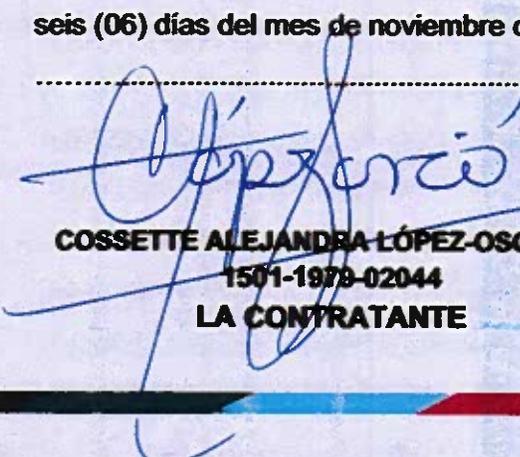
**CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ERIKA FAVIOLA MARTINEZ RODRIGUEZ.**

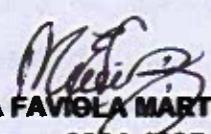
**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **ERIKA FAVIOLA MARTINEZ RODRIGUEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1995-21590**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **" LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diez (10) del Acta Número 17-2024, Certificación 256-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA** en el cargo de **ASISTENTE ANALISTA DE COMPRAS ASIGNADA A LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ELECTORALES (UCCE)** con base en el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de "EL CONSEJO" según sus requerimientos. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, g) **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y



usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, LA CONTRATADA autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.**- LA CONTRATADA queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea

  
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A  
1501-1979-02044  
LA CONTRATANTE

  
ERIKA FAVIOLA MARTINEZ RODRIGUEZ  
0801-1995-21590  
LA CONTRATADA





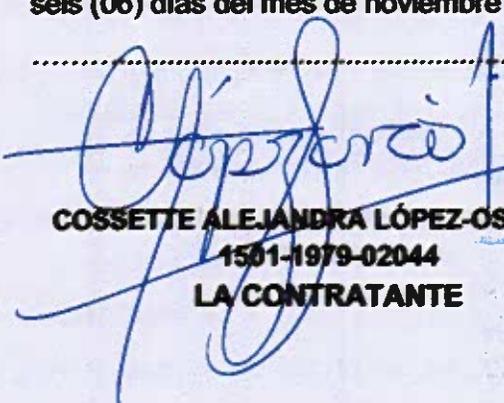
**CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA.**

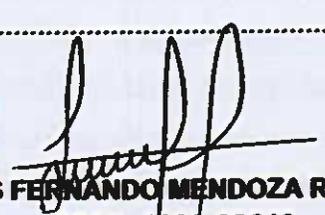
**NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1998-08619**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diez (10) del Acta Número 17-2024, Certificación 256-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.**- **EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA** en el cargo de **OFICINISTA ASIGNADO A LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ELECTORALES (UCCE)** con base en el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.** - **EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de "EL CONSEJO" según sus requerimientos. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de



oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, EL CONTRATADO autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L20,000.000 ( veinte mil Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-** EL CONTRATADO queda sujeto a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea

  
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A  
1501-1979-02044  
LA CONTRATANTE

  
LUIS FERNANDO MENDOZA RIVERA  
0801- 1998-08619  
EL CONTRATADO

